

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00172 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra ORPHAN DRUGS PHARMACEUTICALS SAS Y DAVID FELIPE NIETO ESCOBAR por la siguiente cantidad:

PAGARÉ No. 001306919600184659

1. \$4.714.802,20 por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (21 de febrero de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$156.969,30 por concepto de interés remuneratorio incorporado en el pagaré base de recaudo.

PAGARÉ No. 001306919600186274

3. \$18.723.536,55 por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (21 de febrero de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. M026300110234006915000590962

4. \$28.750.159,77 por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (21 de febrero de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. M026300110234006915000576276

5. \$4.791.871,59 por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (21 de febrero de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
6. \$304.940,00 por concepto de interés remuneratorio incorporado en el pagaré base de recaudo.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, para actuar como apoderada judicial del actor.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ